

50.2. Las extraordinarias que conceda la Administración central u otros Organismos, tanto oficiales como privados.

50.3. Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes o de la venta de sus publicaciones.

50.4. Los donativos de los particulares, persona o entes jurídicos. A tales efectos podrán solicitar la inscripción como cooperadores de la Academia, aquellas personas y grupos que de una manera periódica aporten voluntariamente donativos o colaboren económicamente en los gastos que la Academia realice para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Pleno.

Artículo 51. La Academia rendirá cuentas a la Administración, en la forma legal, de las cantidades percibidas de la Comunidad Autónoma, de los Organismos oficiales, Fundaciones y Premios que administre, y al Pleno en la forma establecida en este Estatuto.

TÍTULO IX DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único

Artículo 52. A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta de los Académicos Numerarios podrán dictarse normas o reglamentos especiales para el desarrollo del contenido del presente Estatuto. Con las mismas exigencias este Estatuto podrá ser reformado en un Pleno extraordinario convocado exclusivamente al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Quedan confirmados todos los académicos actuales y la Junta de Gobierno. El plazo bianual para la renovación de la Junta de Gobierno y la correspondiente elección de sus cargos a que hace referencia el artículo 26, se computará a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Academia establecerá el Reglamento Interno de Funcionamiento, a que se refiere el artículo 30.9, dentro del año de aprobación de los presentes Estatutos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11709 Orden de 9 de noviembre del 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia.

Los municipios de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, realizan obras que tienen como objeto la mejora y adecuación de caminos rurales.

Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 25 de octubre de 1996, (B.O.R.M. nº 259, de 7 de noviembre de 1996), se estableció un sistema de ayudas económicas con la finalidad de colaborar con los Ayuntamientos la conservación de la extensa red rural de la Región de Murcia.

La consecución de los objetivos previstos en la citada Orden permanecen inalterados, por lo que resulta aconsejable mantener la línea de ayudas destinadas a atender las demandas de infraestructura viaria/agraria por parte de los municipios de la Región.

Por otra parte, y a la vista de la experiencia adquirida en la aplicación de Ordenes anteriores, se hace necesario dictar una nueva, que a su vez refleje todas las modificaciones habidas.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la financiación de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de servicio con firme construido, cuyo trazado discorra, en su mayor parte, por suelo no urbano, dando servicio a explotaciones agrarias, en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Financiación.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan a tal fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001 en el Capítulo VII del Programa 531A, Concepto 763 "Conservación de Caminos Rurales". En consecuencia, la cuantía y el otorgamiento de las ayudas quedan condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2001 y la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, para un máximo de tres caminos para los que no se hubieren formulado petición de ayuda en convocatorias anteriores, los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia en cuyo ámbito existan caminos de las características indicadas en el artículo primero, siempre que esos Ayuntamientos no hayan suscritos convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma y no estén incluidos en el Plan de Desarrollo Integral.

Artículo 4.- Tipo y cuantías de las ayudas.

1.- La ayuda para los gastos de financiación de las obras de mejora y acondicionamiento de los caminos rurales, incluidos los costes de señalización se concederá en forma de subvención a fondo perdido sin que su cuantía pueda sobrepasar el 50% del presupuesto de la obra aprobado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

2.- En zonas de montaña y áridas interiores, calificadas de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, este porcentaje se incrementará en un 15%.

3.- En todo caso, el límite máximo de subvención por Ayuntamiento será de 6.000.000 Ptas.

4.- Con los límites establecidos en los apartados anteriores, el importe a pagar al Ayuntamiento receptor de la ayuda coincidirá con el porcentaje establecido sobre el coste real de la inversión aprobada, y efectivamente realizada, y con las certificaciones de obra ejecutada y aprobadas. Si se produce una baja en la contratación de la obra y el importe pagado por el beneficiario fuese inferior, de la misma forma y en la misma proporción, esta baja se reflejará en la subvención a pagar.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1.- Las peticiones se formularán, para un máximo de tres caminos, mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo I, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las Entidades peticionarias acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en el que se solicita la ayuda correspondiente, y en el que además figure el compromiso expreso de incluir en los Presupuestos Municipales para 2001, el importe total de las obras aprobadas para las que se solicita esta ayuda. El expresado compromiso se hará efectivo mediante la tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, una vez notificada la concesión de la ayuda. El acuerdo del Pleno recogerá además el compromiso de incorporar el mantenimiento de las obras aprobadas a los Presupuestos Municipales de años sucesivos.

b) Proyecto o Memoria Valorada en la que deberán constar los datos a los que se refiere el modelo que se reproduce en el Anexo II, redactado por un técnico competente y con atribuciones legales suficientes, y acorde con los requisitos de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

c) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin. (Anexo III)

d) Certificado bancario del Código de Cuenta de Cliente en el que, en su caso, deberá hacerse efectivo el importe de la ayuda.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 15 de diciembre de 2000.

Artículo 6.- Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera la totalidad de los requisitos y documentos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, a partir del momento en que la Consejería comunique tal circunstancia al interesado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma

Artículo 7.- Tramitación.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

2.- Para el estudio y valoración de las solicitudes de ayuda acogidas a la presente Orden se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural e integrada por tres técnicos de la citada Dirección y que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta el cual será elevado por Director General al Consejero de Agricultura,

Agua y Medio Ambiente. Dicho informe propuesta contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como de aquéllos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar los criterios de valoración empleados.

3.- La propuesta del Director General podrá ajustar y corregir los presupuestos presentados por los Ayuntamientos solicitantes, cuando los precios de cada unidad de obra sean superiores a los habituales del mercado, al exclusivo efecto del cálculo de la subvención de acuerdo con criterios de uniformidad de precios en actuaciones similares.

4.- Cualquier modificación necesaria durante el proceso de ejecución de las obras, que figure en el proyecto o anteproyecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural por escrito, para su estudio y aprobación, en su caso.

Artículo 8.-Criterios de valoración.

1.- Los criterios para la valoración de las peticiones serán los siguientes:

a) Número de explotaciones agrarias a que presta servicio el camino rural.

b) Núcleos de población agraria o pedanías a las que sirve el camino rural, distinguiendo tres tramos, por orden de preferencia:

- Menos de 2.000 habitantes.
- De 2.001 a 10.000 habitantes
- Más de 10.000 habitantes.

c) Vinculación del camino rural a actividades agrarias, industriales, culturales o turísticas.

Artículo 10- Resolución.

1.- El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, resolverá, mediante Orden, la concesión, o denegación, de la ayuda correspondiente. La eficacia de la misma quedará condicionada a la comunicación por escrito del Ayuntamiento a la Consejería, de la aceptación de la subvención y la fecha de iniciación de las obras, indicando en su caso el nombre del contrastista, y acompañando certificación de la consignación presupuestaria para la totalidad de la obra aprobada, antes del 16 de julio de cada año.

2.- El plazo máximo de resolución será de tres meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

3.- En el caso de que, por cualquier causa, la concesión de la ayuda no se haga efectiva, las cantidades resultantes podrán ser aplicadas a las solicitudes del resto de los Ayuntamientos.

4.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención

concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12.- Justificación de los gastos realizados.

1.- El Ayuntamiento beneficiario, antes del 15 de noviembre de 2001 y una vez terminada la obra de que se trate, deberá enviar a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural la correspondiente solicitud de pago acompañada de la certificación final de obra completa, suscrita por técnico competente y debidamente aprobada por el órgano de gobierno municipal.

2.- La no presentación de la certificación final o su presentación con posterioridad a la fecha indicada, dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida. En ningún caso se concederán prórrogas en la ejecución de las obras.

Artículo 13.- Pago de la subvención.

1.- El pago de las subvenciones se realizará sobre los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados.

2.- Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y verificados los controles oportunos de la realización de las actuaciones, por parte del personal técnico de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, se procederá al abono del importe de la subvención.

Artículo 14.- Obligaciones del beneficiario de las ayudas.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Conservar y mantener en perfecto estado de uso los caminos objeto de estas ayudas.

c) Señalizar las obras subvencionadas en los términos recogidos en el Anexo IV.

d) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

d) Comunicar a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente, Público o Privado, Nacional o Internacional.

e) Someterse a cuantas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada así como la correcta ejecución de las obras

subvencionadas, sin perjuicio de las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y términos previstos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

i) Justificar la subvención concedida en los términos y plazos establecidos en la presente Orden.

Artículo 15.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas contempladas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que para la misma finalidad concedan las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas la Orden de 16 de noviembre de 1998, por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia así como la Orden de 24 de noviembre de 1999, por la que se convocan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales y se modifica la Orden de 16 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de noviembre de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

D. _____ con NIF _____, en representación del Ayuntamiento de _____, con NIF _____, y domicilio social en calle _____, en su calidad de _____

SOLICITA:

Que, según lo previsto en la Orden por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia para 2001, le sea concedida una subvención del __ % sobre un coste de _____ ptas.

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
3. Comunicar previamente la fecha prevista de comienzo de trabajos.

Murcia, ___ de _____ de 20 ___

(sello y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.
MURCIA.

ANEXO II

El Proyecto o Memoria valorada a que hace referencia el artículo 5, deberá constar de los siguientes apartados:

- a) Descripción y justificación de las obras de acondicionamiento de tres caminos como máximo, estableciéndose orden de prioridad de los mismos y con expresión detallada de su interés agrícola, medioambiental y social de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 8.
- b) Unidades de obras y precios descompuestos.
- c) Presupuesto, mediciones de cada una de las unidades de obra y coste de la unidad de obra.
- d) Presupuesto de ejecución de la obra, por administración directa o por contrata.
- e) Plano o croquis de situación de la obra y plano o croquis acotado de detalles necesarios para la definición de la obra.

ANEXO III

D/D^a _____, con D.N.I.
nº _____ actuando en (1) _____
del Ayuntamiento de _____, con domicilio social en calle/
plaza _____ nº _____.

DECLARO: que este Ayuntamiento NO o; SI o (2) ha solicitado y obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	CUANTÍA
-----------	---------------	---------

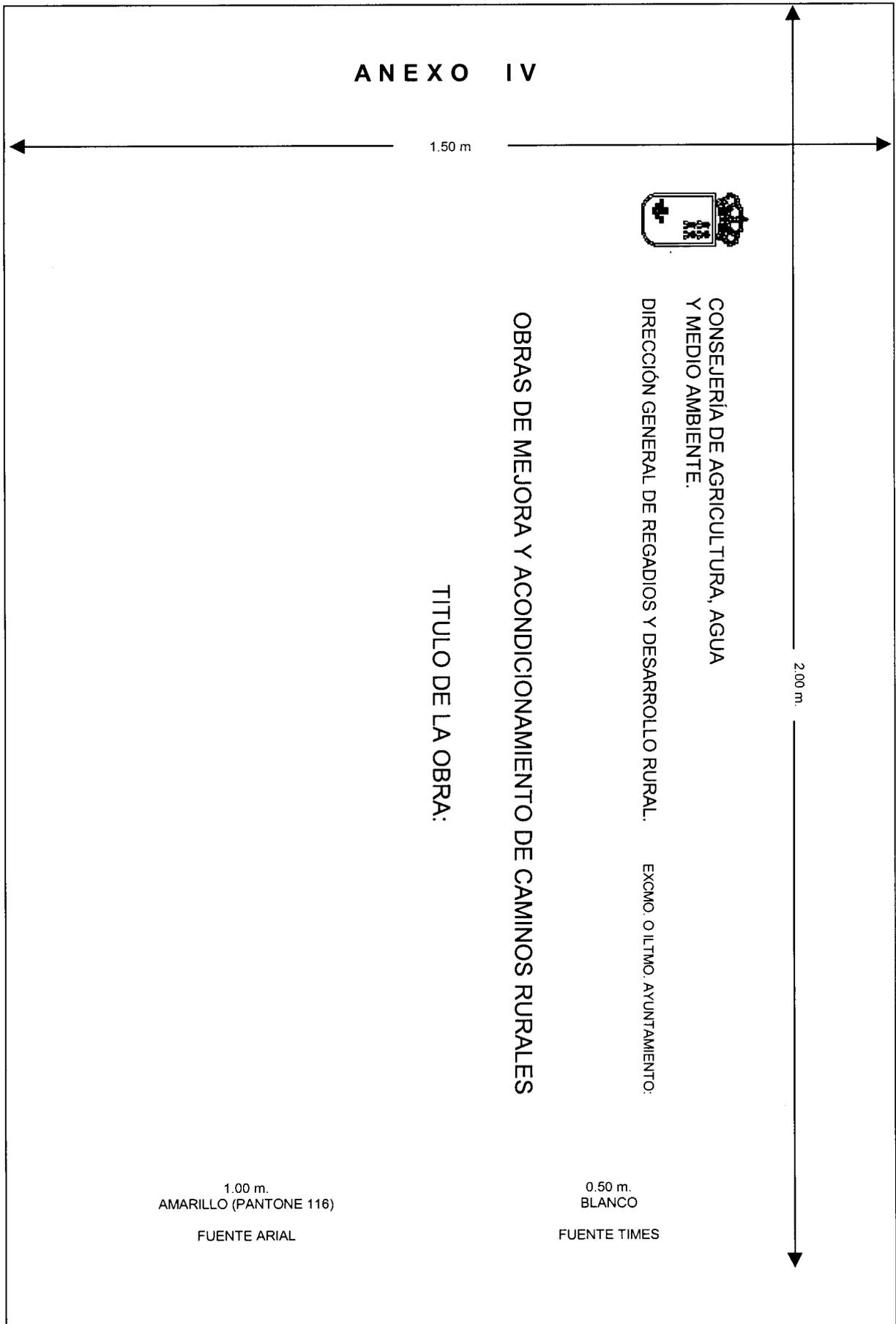
Comprometiéndome a comunicar por escrito, a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, la obtención de otras ayudas o subvenciones con posterioridad a la fecha de esta declaración, para esta misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente, Público o Privado, Nacional o Internacional.

En Murcia a ____ de _____ de 20 ____.

Firma y Sello

(1) Representación, como Alcalde, etc.

(2) Márquese lo que proceda.



3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

11535 Convenio Colectivo de Trabajo para Forespán, S.A. Exp. 38/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Forespán, S.A., (Código de Convenio número 3001972), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-10-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26-10-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de octubre de 2000.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

CONVENIO COLECTIVO DE FORESPÁN, S.A. FABRICACIÓN MUEBLES DE MADERA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito del convenio se circunscribe a la empresa "Forespán, S.A.", y a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 2. Vigencia, denuncia, prórroga y revisión salarial.

a) Vigencia: Dicho convenio social tendrá de vigencia un año; desde el 01.01.2000 hasta el 31.12.2000.

b) Denuncia: La del presente acuerdo, será hecha con un mes de antelación ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y comunicado este hecho, tanto a la empresa como a los representantes de los trabajadores. La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes afectadas.

c) Prórroga: Caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado año en año, excepto en sus condiciones económicas, que se incrementarán con el previsto por el Gobierno, con revisión a final del año con la diferencia entre el I.P.C. previsto e I.P.C. real.

Artículo 3. Condiciones mínimas.

Las condiciones que se establecen en el presente acuerdo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente en cada momento.

Artículo 4. Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.780 horas anuales, que equivale 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado, si bien, generalmente se trabajarán las 40 horas de lunes a viernes. En caso de modificación por Ley o convenio del sector, se estará íntegramente a lo que éstos dispongan.

Las partes adaptarán el nuevo horario de 1.780 horas con los descansos que puntualmente acuerden.

Artículo 6. Vacaciones.

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 23 días laborables comprendidos de lunes a viernes. Se percibirán por tal concepto el total de retribuciones pactadas en este acuerdo excepto plus de transporte, sustituyéndose por bolsa de vacaciones los turnos de vacaciones se programarán por los delegados de personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

Artículo 7. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar y/o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) 15 días laborables en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables en caso de muerte del cónyuge, padre, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborables más en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- d) Durante 3 días para el alumbramiento de la esposa, siendo ampliable a 2 días laborables más, en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.
- f) Durante 2 días laborables para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) 16 semanas por maternidad.

Artículo 8. Plantillas.

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente convenio, en las condiciones que establece la legislación vigente.